

**Convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y el Consell de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana para dar apoyo al mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento del Consejo de Cámaras.**

València,

**28 NOV. 2018**

#### REUNIDOS

De una parte, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Rafael Climent González, según Decreto 8/2015, de 29 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consejeros, secretaria y portavoz del Consell, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Y de otra, José Vicente Morata Estragués, en su calidad de presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, cargo que ejerce en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la mencionada corporación de 29 de junio de 2010, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con lo que disponen la disposición transitoria segunda 1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y en la disposición transitoria segunda 1 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana.

#### EXPONEN

1. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 104/2017, de 21 de junio, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell a que corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible, fomento de la ocupación y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, trabajo, industria, energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo e investigación e innovación tecnológica, y ejerce las competencias que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

2. La Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, configura el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo Consejo de Cámaras) como una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El artículo 32 de la anteriormente mencionada Ley 3/2015 atribuye al Consejo de Cámaras las funciones de representación y coordinación de las cámaras de Comercio,





Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, y le señala la función de asesoramiento y colaboración con las administraciones públicas y de forma expresa con las administraciones públicas valencianas.

3. Que para el desarrollo de las funciones público-administrativas y de coordinación del conjunto de cámaras de la Comunitat Valenciana, el Consejo de Cámaras necesita una estructura material, técnica y profesional que asuma el impulso, dirección, organización y ejecución de las acciones derivadas de estas funciones y de los diferentes programas que en colaboración con la Generalitat desarrolla el Consejo de Cámaras y las cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

4. Que dado el carácter de corporación de derecho público que no tiene recursos permanentes propios para el desarrollo de sus funciones, es necesario dar estabilidad y continuar el apoyo económico de la Generalitat, que junto a las aportaciones de las cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación es la garantía para el adecuado funcionamiento de la institución, el desarrollo de sus funciones público-administrativas y la mayor eficacia de sus actuaciones.

5. Que el Consejo de Cámaras es una institución que defiende el interés general, que constituye un órgano de vertebración territorial de las cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en la Comunitat Valenciana y que actúa como órgano colaborador, eficaz y estable, de la Generalitat. El Consejo de Cámaras está comprometido con el desarrollo económico y empresarial de la Comunitat Valenciana, y es un interlocutor leal y competente para el despliegue de políticas públicas de la Generalitat en favor de las empresas.

6. Que a lo largo de los últimos años, la Generalitat ha dado apoyo y suscrito sucesivos convenios para el mantenimiento de la estructura y el funcionamiento del Consejo de Cámaras.

7. Que es voluntad de ambas partes crear un marco estable para el financiación del funcionamiento del Consejo de Cámaras, y consolidar, de esta manera, la función consultiva y colaboradora con la Generalitat y el desarrollo de funciones público-administrativas en general.

8. Que las ayudas que se establecen en el presente convenio no contravienen lo que dispone el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no falsear la competencia ni favorecer determinadas empresas o producciones, al ser acciones al servicio del interés público general, ya que constituyen funciones de carácter público-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2015, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

9. Que la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10 Ordenación y promoción comercial incluye la línea nominativa S6917000 denominada "Funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana", que tiene por descripción y finalidad "Mantenimiento de la estructura de personal y gastos de



funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana”.

**10.** Que de conformidad con lo que establecen el artículo 22.2a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.A), párrafo tercero, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se instrumenta este convenio por el que se otorga una ayuda directa al Consejo de Cámaras, conforme a lo previsto en la línea nominativa S6917000 denominada “Funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana”, que tiene por descripción y finalidad “Mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana” y que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10 Ordenación y promoción comercial de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018.

**11.** Que se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que se ha comprobado que la entidad beneficiaria ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como la declaración de encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

**12.** Que el presente convenio se regirá por lo que dispone el capítulo VI, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

**13.** Que el Consejo de la Generalitat, en su sesión de 5 de octubre de 2018, autoriza la suscripción del presente convenio.

En virtud de lo que se ha expuesto, ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimidad necesaria, acuerdan la firma del presente convenio que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### *Primera. Objeto del convenio*

Constituye el objeto de este convenio, la colaboración entre las partes que intervienen, para dar apoyo al mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento del Consejo de Cámaras, que le permita desarrollar las funciones público-administrativas y de coordinación del conjunto de Cámaras de la Comunitat Valenciana, encomendadas por el artículo 32 de la Ley 3/2015, de cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana que se indican a continuación:



- 1) Representar al conjunto de las cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana ante las administraciones públicas, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y al resto de entidades, públicas o privadas, en el ámbito autonómico y estatal.
- 2) Impulsar, coordinar y dirigir las actuaciones comunes del conjunto de las cámaras en la Comunitat Valenciana. Esta función se ejercerá especialmente en los planes que se pudieran derivar de las funciones público-administrativas previstas en el artículo 3 de la mencionada ley o en los planes que puedan desarrollarse para el conjunto de las cámaras de España, de acuerdo con la Administración estatal, cuando afecte a la Comunitat Valenciana en su conjunto.
- 3) Realizar la función consultiva e informar sobre los proyectos de normas emanados de la Generalitat que afecten directamente los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.
- 4) Colaborar con la Generalitat, en los supuestos en que sea requerido por esta, informando o realizando estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afecten la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.
- 5) Asesorar a la Generalitat en temas referentes al comercio, la industria, los servicios y la navegación, a iniciativa propia o cuando sea requerido por esta, así como proponerle todas las reformas que estime necesarias para la defensa y fomento de los mismos.
- 6) En los supuestos y con las condiciones y alcance que establezca la Generalitat, le corresponderá, en su caso, tramitar programas públicos de ayudas e incentivos a las empresas, gestión de servicios públicos, ejercicio de las funciones público-administrativas que se le atribuyan, encomienden o deleguen y, participar en aquellos proyectos de infraestructuras y servicios comunes que afecten al conjunto de la Comunitat Valenciana.
- 7) Participar y gestionar, en su caso, fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad de las empresas, el desarrollo territorial y la generación de riqueza y ocupación de la Comunitat Valenciana.
- 8) Representar al Consejo de Cámaras en el órgano superior de gobierno de las instituciones feriales, conforme a lo dispuesto en la correspondiente normativa.
- 9) Cualquier otra función de carácter público-administrativo, que le encomiende o delegue la Generalitat.



### **Segunda. Compatibilidad con la política de competencia de la UE**

Las ayudas otorgadas al amparo del presente convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE, por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 de el mencionado Tratado, dado que no afectan los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE se encuentra en que las ayudas van dirigidas a la financiación de actividades de interés público general que, dentro del marco de actuación del Consejo de Cámaras, no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios adscrita a la consecución de un beneficio, ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizar los destinatarios directos e indirectos de las ayudas. El Consejo de Cámaras no ingresará ninguna compensación de los destinatarios de las actuaciones aquí previstas, dado la financiación pública integral de estas.

La financiación prevista en este convenio no repercutirá en otras actividades ajenas a este, diferenciándose unas de otras y los costes e ingresos de estas. Dadas las funciones que legalmente se encomienden al Consejo de Cámaras, y que cubren un amplio campo de actuaciones de interés general, la entidad beneficiaria se compromete a diferenciar las actividades objeto del presente convenio en la memoria anual y a reflejar los gastos derivados de la ejecución del convenio en una contabilidad específica e independiente de la principal.

### **Tercera. Financiación de la actividad**

Los gastos previstos en este convenio serán sufragados en su totalidad por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que durante el ejercicio 2018 será de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y línea de subvención S6917000 del Programa 761.10 "Ordenación y promoción comercial".

### **Cuarta. Gastos subvencionables**

Los gastos del Consejo de Cámaras que podrán ser asumidos a cargo de este convenio, siempre que respondan de manera indudable al objeto de este, serán los siguientes:

a) Gastos de personal: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social.

Las retribuciones salariales financiadas a cargo de este convenio no superarán los importes máximos, por cada una de las personas contratadas a jornada completa para el ejercicio 2018, en cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat cuya clasificación se hace constar en la siguiente relación:

1. Grupo de cotización 1ª la Seguridad Social:

Director técnico: A1 30 E050

Jefe de servicio: A1 28 050

Personal técnico asignado al proyecto/actuación: A1 20 E038



2. Grupo de cotización 2ª la Seguridad Social:

Personal técnico asignado al proyecto o actuación: A2 18 E026

3. Grupos de cotización 3, 4 y 5:

Jefe de equipo: C1 18 E026

Personal administrativo no titulado: C1 14 E019

4. Grupos de cotización 6 y 7:

Personal auxiliar de administración C2 12 E015

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 40 horas semanales. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

Cuando el personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y deberá aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80 % de la totalidad del importe subvencionado.

b) Aprovisionamiento y servicios externos: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no suponen una inversión, servicios externos para el funcionamiento, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, publicidad y promoción, publicaciones, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.

c) Gastos de mantenimiento de sus centros de trabajo: alquileres, suministros consumibles, mantenimiento y limpieza, seguros, gastos derivados de la propiedad de inmuebles y de su comunidad de propietarios.

d) Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto de este convenio, incluidos los de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.

e) Los costes indirectos los imputará la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la beneficiaria los haya abonado efectivamente.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación. En caso de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.



Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, se deberá solicitar por lo menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, salvo que por las especiales características de las gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma del convenio.

#### **Quinta. Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de este convenio será de la entidad beneficiaria, no obstante la Dirección General de Comercio y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas en su integridad, o en extracto.

#### **Sexta. Subcontratación de las actividades subvencionadas**

Se podrán subcontratar aquellas actividades, incluidas en la cláusula cuarta, que no puedan ser realizadas por la entidad beneficiaria, por sí misma, con su personal y medios, hasta el 50 % del importe total previsto en este convenio. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aportan un valor añadido al contenido de esta.

En caso de que el importe subcontratado supere el 20 % del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000,00 euros, se deberá realizar el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para la correspondiente contratación, de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A este efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su comunicación a la Conselleria sin que esta haya manifestado su oposición.

En cualquier caso, las subcontrataciones efectuadas deberán respetar la normativa vigente que se aplique y ajustarse a los precios de mercado, y aportar en cada uno de los casos memoria justificativa de que se ha realizado en las condiciones mencionadas.

#### **Séptima. Compatibilidad con otras ayudas**

La subvención prevista en este convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas a que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.



### **Octava. Seguimiento y control de las acciones**

Se creará una comisión mixta, cuyas funciones serán el seguimiento y control de las actuaciones objeto de este convenio, así como las previstas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las previstas en el artículo 9, números 1, 2 y 3, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.

La comisión mixta estará compuesta por dos representantes de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y dos representantes del Consejo de Cámaras y su composición deberá atenerse a los criterios de representación paritaria.

Esta comisión se reunirá por lo menos una vez al año, con carácter previo a la justificación de las actuaciones, con el fin de verificar que todos los gastos incurridos y justificados a cargo del convenio corresponden efectivamente al ejercicio de funciones público-administrativas por parte del Consejo de Cámaras.

Las copias de las actas, acuerdos o informes de la comisión que, en su caso, se emitieran, se remitirán a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

### **Novena. Justificación de la subvención**

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 30 de noviembre de 2018, y es admisible la realización de justificaciones parciales siempre que superen el 40 % del importe total del convenio.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras que contendrá la documentación que a continuación se cita, acompañada del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este procedimiento se seguirá en el caso de realización de justificaciones parciales, en este caso referido al plazo y al importe que se justifique.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya una referencia a la estructura y organización del personal incluido en este convenio, y las funciones que desarrollan dentro del marco de actuación previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2015.

- Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Relación detallada de los gastos consumidos en la realización de la actividad subvencionada, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención, y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.





- b) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones sucedidas.
- c) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por el presente convenio.
- d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.

3. Certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta conselleria, salvo que continúen vigentes los presentados con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

4. Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, salvo que la aportada para la preparación del convenio no hubiera sobrepasado el plazo de seis meses de validez.

5. Declaración responsable que acredite que todos los gastos justificados corresponden al desarrollo de funciones público-administrativas y de coordinación del conjunto de Cámaras de la Comunidad Valenciana que le encomienda la Ley 3/2015, de cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido meritado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en período de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, y deberá acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria deberá poner a disposición de la auditoría todos los libros, registros y documentos que le sean solicitados para efectuar la revisión, así como conservarlos con el fin de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, una declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

#### **Diez. Informe de auditoría**

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



En aquellos casos en que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En caso de que la beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por esta.

La persona auditora emitirá un informe en que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, y deberá proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. El informe contendrá los aspectos y estructura establecidos en el artículo 7 de la mencionada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar tanto en la justificación final como en las justificaciones parciales que, en su caso, se pudieran producir:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que esta haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria esté soportada por una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que los mencionados documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este convenio, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
6. Que las retribuciones salariales imputadas al convenio no superan los importes máximos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio. Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades del convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consejo, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por



servicios extraordinarios, y deberá aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

7. Que los costes indirectos los imputa la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

8. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos contemplados en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de estas, en aquellos casos en que no haya correspondido a la propuesta económica más ventajosa.

9. Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades previstas en este convenio, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superen los costes de la actividad subvencionada.

10. Que se han cumplido las obligaciones de difusión contenidas en la cláusula doce de este convenio.

Una vez finalizado su trabajo la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por quien suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirven de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

#### **Once. Comprobación y pago de la subvención**

Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor del Consejo de Cámaras a la finalización de estas, después de la comprobación, por los servicios competentes de la conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de la auditora, tanto si se trata de la justificación final como si se trata de justificaciones parciales.

Cuando se realicen justificaciones parciales, el pago se realizará en el mismo porcentaje en que se haya producido la justificación.

En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista en este convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, deberá reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.



#### **Doce. Publicidad, información y transparencia**

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOBERTA y en la página web del Consejo de Cámaras, con el objeto de cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 9 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, indicando por lo menos la entidad pública concedente, el importe recibo y el programa, actividad, inversión o actividad subvencionada.

El Consejo de Cámaras se compromete a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y apoyos que se realizan, con la información previa a la Dirección General de Comercio y Consumo y a la Dirección General de Promoción Institucional.

#### **Trece. Incumplimiento**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo que se ha especificado se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### **Catorce. Vigencia**

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018. A cargo del presente convenio se podrá financiar la actividad objeto de este desde el 1 de enero de 2018.

#### **Quince. Extinción**

Este convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvención y el resto de normativa de aplicación. También podrá extinguirse de antemano mediante un acuerdo motivado de las partes y, en este caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso, a la determinación de las cantidades económicas a percibir por el Consejo de Cámaras, con la justificación previa y auditoría de los gastos consumidos, del modo establecido en las cláusulas, novena, diez y once.

Si concurre alguna de las causas de resolución del convenio y hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecerá un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, d'1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



#### **Dieciséis. Régimen jurídico**

Este convenio es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se regirá por sus cláusulas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

#### **Diecisiete. Jurisdicción aplicable**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con respecto al convenio se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso-administrativa de la ciudad de Valencia.

Y como prueba de conformidad, las partes otorgantes firman este documento por triplicado ejemplar, en el lugar y la fecha al principio indicados.

**El conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**

**Rafael Climent González**

**El presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana**

**José Vicente Morata Estragués**

